



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

CONVENIO DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DEL CAMPO DEPORTIVO 3 DE OCTUBRE - ESTADIO MUNICIPAL 3 DE OCTUBRE

Conste por el presente documento, el convenio Interinstitucional que celebran LA **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, de la Provincia y Departamento de Arequipa, con RUC N° 20312108284 representada por su Alcalde **Dr. FLORENTINO ALFREDO ZEGARRA TEJADA**, identificado con DNI N° 29276388 con domicilio legal en la Avenida Dolores s/n del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero, Arequipa, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte **LA URBANIZACIÓN 3 DE OCTUBRE** representada por su Secretario de Cultura y Deportes don **Jesús Gerardo Rosado Rosado**, con D.N.I. 29350481, con dirección domiciliaria en Urb. 3 de octubre Manzana "V" Lote 13 Comité 3 del Distrito de Socabaya; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: LA **Municipalidad** como Gobierno Local tiene como facultad permitir la práctica del deporte y una sana distracción de la población.

SEGUNDO: La **Urbanización 3 de octubre**, es una Asociación sin fines de lucro cuyo objeto común es de propiciar actividades deportivas en beneficio de la población del Distrito José Luis Bustamante y Rivero.

TERCERO: El objeto del presente Convenio es el facilitar la utilización de las instalaciones del Estadio Municipal de 3 de octubre a **La Urbanización 3 de octubre**, con el objeto de la realización del "CAMPEONATO DE FUTBOL ABIERTO LIBRE", el cual se realizará los domingos a partir del 16 de mayo hasta el 27 de junio del 2004.

CUARTO: LA **Municipalidad** en mérito del presente convenio y dada la naturaleza de los objetivos de **La Urbanización 3 de octubre** en bien de la juventud deportista de 3 de octubre no cobrará por derechos de utilización y mantenimiento del Campo Deportivo ello de manera especial dado que **La Urbanización 3 de octubre**, es una Asociación que fomenta la recreación deportiva, lo cual hace que la Corporación Municipal por excepción no determine el pago entendido en el TUPA vigente.

QUINTO: Queda establecido que el plazo de duración del presente Convenio es todos los domingos desde el 16 de mayo hasta el 27 de junio del 2004, dejando de surtir efectos al vencimiento del señalado, debiendo abstenerse **La Urbanización 3 de octubre**, de utilizar las instalaciones de manera posterior, ello teniendo en cuenta el mantenimiento y otras actividades programadas.

SEXTO: Por el presente **La Urbanización 3 de octubre**, se compromete a respetar las acciones programadas por La **Municipalidad** respecto de la utilización adecuada de las instalaciones del Estadio Municipal 3 de octubre, del personal encargado y guardiana, en general de las decisiones administrativas que se generen para su adecuado y racional uso, por tanto adicionalmente tendrá las siguientes responsabilidades:

6.1. La entrega de la infraestructura de los Servicios Higiénicos para su uso, será realizada con cargo cada fecha y será verificada al final de cada jornada, en caso de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

cualquier deterioro **La Urbanización 3 de octubre** asumirá la reposición de la infraestructura dañada en el término de la semana subsiguiente.

6.2 Así mismo al término de la jornada **La Urbanización 3 de octubre** se comprometerán a dejar limpias las instalaciones usadas así como el campo deportivo, bajo la responsabilidad de dejar sin el efecto el presente.

6.3 En caso que por medida de mantenimiento y/o de probable deterioro del campo deportivo, el evento será trasladado a otro escenario si existiese la posibilidad, caso contrario se suspenderá el evento con la anticipación del caso, lo cual se coordinará con **La Urbanización 3 de octubre**.

SETIMO: Queda establecido que la responsabilidad por el pintado del Campo Deportivo es de cargo de **La Urbanización 3 de octubre** en las fechas que utilizará el Campo, así como el pago de arbitraje y control de ingreso de personal, así mismo no podrán vender bebidas alcohólicas ni aceptarse personas en estado etílico, a fin de evitar actos contrarios a la moral y orden público.

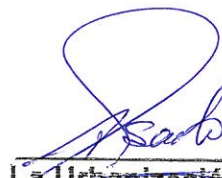
OCTAVO.- La Urbanización 3 de octubre, esta obligada a gestionar ante la autoridad competente (Policía Nacional del Perú) a fin de que se garantice y/o vele por la seguridad del público asistente. Asimismo son los responsables de velar por el control del comercio ambulante existente, quedando prohibido, el consumo y venta de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Estadio, así como aceptar a personas en estado etílico, a fin de evitar actos contrarios a la moral y el orden público.

NOVENO: Si existiese el cobro por derecho de ingreso al Estadio, por parte de la Asociación de Cultura, esto deberá ser comunicado a la **Municipalidad** con la debida anticipación a fin que prevea las condiciones al respecto.

DECIMO: Al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de parte de **La Urbanización 3 de octubre** la **MUNICIPALIDAD**, procederá a dejar sin efecto dicho convenio.

El presente convenio se rige según sus términos desde la fecha de inicio del campeonato y vencerá al término

Las partes firman el Convenio en signo de conformidad al no haber mediado vicio alguno que lo invalide, en José Luis Bustamante y Rivero a los días 16 de mayo del 2004.


La Urbanización 3 de octubre


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
LA MUNICIPALIDAD
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

000430